



CUT: 90731-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0012-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 12 de enero de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 90731-2022, presentado por el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20393066386, con domicilio legal en Jr. Raymondi N° 220, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR Sector 9, ubicada en el distrito Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali a favor de la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, por su parte, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del citado Reglamento, prescribe que no se requerirá el derecho de uso de agua cuando se trate de vertimientos proyectados; en este caso bastará contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Solicitud s/n de fecha 02.06.2022, el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR Sector 9, ubicada en el distrito Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali a favor de la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.**;

Que, con Oficio N° 1271-2022-ANA-DCERH de fecha 23.08.2022, notificado el 23.08.2022, esta Dirección remite al **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** el Informe Técnico N° 0098-2022-ANA-DCERH/KLAR, a través del cual se formularon tres (03) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** con Carta s/n de fecha 08.09.2022, remite la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0098-2022-ANA-DCERH/KLAR;

Que, mediante Oficio N° 1646-2022-ANA-DCERH de fecha 14.10.2022, esta Dirección concede la reunión solicitada a través de la Carta s/n de fecha 13.10.2022, la misma que fue llevada a cabo el 19.10.2022;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 09.11.2022, el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** presenta información complementaria a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0098-2022-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. La **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la “PTAR Sector 9”, ubicada en el distrito Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, por un volumen anual de 8 056 186.56 m³ (255.46 l/s), bajo régimen continuo, dispuesto a través de una tubería de PVC de 630 mm de diámetro y 1 150 m de longitud hasta el cabezal de descarga, midiendo 1.20 m de largo por 1.60 m de alto, hacia la quebrada s/n.
2. Las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0098-2021-ANA-DCERH/KLAR a la solicitud de autorización de vertimiento han sido absueltas.
3. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas se observa que las concentraciones proyectadas cumplen con los Límites Máximos Permisibles para los Efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.

4. El cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es la quebrada s/n, que tributa a la quebrada Manantay, la misma que es afluente del río Ucayali, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 4, según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, por lo que en aplicación a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017- MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 4, para la evaluación de la calidad del agua de la “quebrada s/n”.
5. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor quebrada s/n, en el punto de control MAR-AAR (ubicado a 50 m aguas arriba del punto de vertimiento del punto de vertimiento proyectado), se observa que las concentraciones de los parámetros aceites y grasa, y sólidos suspendidos totales, y los parámetros temperatura y potencial de hidrógeno, no exceden los ECA para agua de la Categoría 4: Conservación del ambiente acuático - E2: Ríos selva del Decreto Supremo N° 004- 2017-MINAM, a excepción de las concentraciones de los parámetros coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y fosforo total que exceden los ECA para agua de dicha normativa.
6. De la evaluación del efecto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la “PTAR Sector 9”, se determina que las concentraciones en el cuerpo receptor (quebrada s/n) de los parámetros temperatura, potencial de hidrogeno, sólidos suspendidos totales y aceites y grasas obtenidos después de la zona de mezcla no exceden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 4: Conservación del ambiente acuático - E2: Ríos selva del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, a excepción de los parámetros demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y coliformes termotolerantes.
7. La **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.**, titular de la autorización de vertimiento, queda obligada a ejecutar los monitoreos y presentar los reportes de monitoreo realizados de acuerdo a los compromisos a ser establecidos en la autorización de vertimiento según el instrumento de gestión ambiental aprobado, realizar el pago de la retribución económica para el vertimiento autorizado, instalar un dispositivo de medición que registre el volumen acumulado y el caudal de las aguas residuales tratadas, y reportar el caudal y volumen mensual acumulado del vertimiento. Asimismo, antes del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas, deberá culminar con el trámite de derecho de uso de agua correspondiente, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua.
8. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la “PTAR Sector 9”, ubicada en el distrito Calleria, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali , a favor de la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.**, es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.
9. En ese sentido corresponde otorgar a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la “PTAR Sector 9”, ubicada en el distrito Calleria, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, por un plazo de tres (03) años.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0025-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento solicitada, de conformidad con la recomendación técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; en consecuencia, su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Declarar procedente la solicitud presentada por el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia, otorgar a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la "PTAR Sector 9", ubicada en el distrito Calleria, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, por un volumen anual de 8 056 186.56 m³ (255.46 l/s), bajo régimen continuo, dispuesto a través de una tubería de PVC de 630 mm de diámetro y 1 150 m de longitud hasta el cabezal de descarga, midiendo 1.20 m de largo por 1.60 m de alto, hacia la quebrada s/n, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal * (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ARE	Agua residual tratada (efluente)	8 056 186.56	255.46	546 852.24	9 068 166.36	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Quebrada s/n	Categoría 4

Nota: (*) Caudal máximo del vertimiento es de 300.58 l/s según la Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales y el Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva de la "PTAR Sector 9" aprobado mediante Resolución Directoral N° 101-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA, sustentado en el Informe N° 357-2021/VIVIENDA-VMCS/DGAA/DEIA.

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.**, es por tres (03) años contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de vertimiento a autorizar (ARE), lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año del citado inicio; y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral a ser emitida y según lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 7 del décimo segundo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
MAR-CR	Monitoreo de agua cuerpo receptor	547 339.83	9 067 233.79	Aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, temperatura, del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Además de nitrato, nitrógeno, oxígeno disuelto, conductividad, cromo hexavalente, y antimonio, caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral.

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control (*)	Frecuencia
		Este	Norte			
ARE-CAAR	Calidad de agua del cuerpo receptor 50 metros	547 297.01	9 067 187.03	Categoría 4- E2	Aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, temperatura, fosforo, nitrato, nitrógeno, oxígeno disuelto, conductividad, cromo hexavalente, antimonio arsénico, bario, cobre, mercurio, plomo, y zinc, según el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral
ARE-CAAB	Calidad de agua del cuerpo receptor 150 metros	547 539.48	9 067 234.03			

Nota: (*) Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva de la "PTAR Sector 9" aprobado mediante Resolución Directoral N° 101-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA, sustentado en el Informe N° 357-2021/VIVIENDA-VMCS/DGAA/DEIA.

- 3.2** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 8 056 186.56 m³, acorde a la normatividad vigente.
- 3.3** Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.4** Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada en el punto de vertimiento, que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo.
- 3.5** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 5.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 6.- Notificación

6.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.**, y al **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**.

6.2. Remitir copia a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ucayali, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa de Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Pucallpa, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS